



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 16 de Abril del 2024



Firma Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.04.2024 12:30:58 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000377-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El correo institucional de fecha 09 de abril del 2024, remitido por la Magistrada **Liliana Aina Canales Aguirre**, a cargo del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Carabayllo; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Por comunicación que antecede, la Magistrada remitente solicita se le conceda licencia de manera excepcional a cuenta de vacaciones por dos días: 29 y 30 de abril del 2024, con fines personalísimos, precisa que su despacho no cuenta con diligencias para los días solicitados.

Segundo. - Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Tercero. - En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que "*las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023*"; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Octavo: "*Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el record laboral exigido*" (subrayado nuestro).

Cuarto. - Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que "3.1. **El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida**, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes: 3.2. **El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario**; y, 3.3. (...) el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...); ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "*El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario*; asimismo el numeral 2 establece que "*El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio*".

Quinto. - Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el record vacacional de la Magistrada remitente, emitido el 10 de abril del año en curso, por la Coordinación de Recursos





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Humanos, donde se verifica que la Magistrada, ha hecho uso de los treinta (30) días del periodo vacacional 2021, treinta (30) días del periodo vacacional 2022 y treinta (30) días del periodo vacacional 2023:

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE COMPUTO	PERIODO GENERADO	PROGRAMACION		Días	Estado	Documento que autoriza
			INICIO	TERMINO			
CANALES AGUIRRE LILIANA ALINA	2/10/2019	2020	01/02/2021	08/02/2021	8	Gozado	R.A. N°100-2021-P-CSJLN/PJ
CANALES AGUIRRE LILIANA ALINA	2/10/2019	2020	01/03/2021	07/03/2021	7	Gozado	R.A. N°169-2021-P-CSJLN/PJ
CANALES AGUIRRE LILIANA ALINA	2/10/2019	2020	26/04/2021	02/05/2021	7	Gozado	R.A. N°350-2021-P-CSJLN/PJ
CANALES AGUIRRE LILIANA ALINA	2/10/2019	2020	14/06/2021	20/06/2021	7	Gozado	R.A. N°440-2021-P-CSJLN/PJ
CANALES AGUIRRE LILIANA ALINA	2/10/2019	2020	03/05/2022	03/05/2022	1	Gozado	R.A. N°492-2022-P-CSJLN/PJ
CANALES AGUIRRE LILIANA ALINA	2/10/2019	2021	06/09/2021	15/09/2021	10	Gozado	R.A. N°724-2021-P-CSJLN/PJ
CANALES AGUIRRE LILIANA ALINA	2/10/2019	2021	01/02/2022	15/02/2022	15	Gozado	R.A. N°098-2022-P-CSJLN/PJ
CANALES AGUIRRE LILIANA ALINA	2/10/2019	2021	04/05/2022	08/05/2022	5	Gozado	R.A. N°492-2022-P-CSJLN/PJ
CANALES AGUIRRE LILIANA ALINA	2/10/2019	2022	01/02/2023	02/03/2023	30	Gozado	R.A. N°1081-2023-P-CSJLN/PJ
CANALES AGUIRRE LILIANA ALINA	2/10/2019	2023	01/02/2024	01/03/2024	30	Gozado	R.A. N°0106-2024-P-CSJLN/PJ

TOTAL DE DIAS LABORADOS	1462
TOTAL DE DIAS DE VACACIONES QUE CORRESPONDEN	120
TOTAL DE VACACIONES OTORGADAS	120
TOTAL DE VACACIONES PENDIENTES AL :	02/10/2023 0

Sexto. - De lo expuesto y en virtud de lo solicitado por La Magistrada, esto es, la programación de licencia a cuenta de vacaciones, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del art. 24° D. Leg. 276 y, en atención a los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el presente año judicial se está procediendo a programar periodos vacacionales correspondientes a los años 2022 y/o 2023, en caso corresponda.

Séptimo. - Por otro lado, debe tenerse en consideración que la norma faculta al empleador a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, programándose teniendo en cuenta la necesidad del servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 246° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia a la norma que dispone que las vacaciones serán otorgadas al trabajador dentro del periodo anual siguiente a aquel en que se alcanzó el derecho de goce.

Octavo. - En ese sentido, conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional de acuerdo a las necesidades del servicio, los periodos vacacionales generados en el año 2024, van a ser programados en su oportunidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia a la norma que dispone que las vacaciones serán otorgadas al trabajador dentro del periodo anual siguiente a aquel en que alcanzó el derecho al goce; en consecuencia, el pedido de programación del periodo vacacional solicitado por la Magistrada **Liliana Alina Canales Aguirre**, deviene en improcedente.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 416-2022-CE-PJ.

SE RESUELVE:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la Magistrada **Liliana Alina Canales Aguirre**, a cargo del 2º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Carabaylo, respecto a la programación de sus vacaciones por los días 29 y 30 de abril del 2024.

Artículo Segundo: PONER a conocimiento la presente resolución a la interesada para los fines pertinentes

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN
Presidente de la CSJ de Lima Norte
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/rfh

